

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES

CAPITULO I

JURISDICCION, DENOMINACION, SEDE Y FINALIDADES

Artículo 1º.- Las Delegaciones Departamentales de U.E.P.C tienen su radio de acción dentro de cada departamento político de la Provincia, y estarán compuestas por los trabajadores de la educación de los mismos que reúnan las condiciones expresadas en el art. 2 del Estatuto de la U.E.P.C. Los integrantes de los Consejos Delegados Departamentales son solidariamente responsables de los bienes confiados en tenencia a las delegaciones.

Artículo 2º.-Cada Delegación tendrá como nombre: Delegación.....(Nombre del Departamento).....de UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

Artículo 3º.-Las Delegaciones Departamentales tienen por finalidad:

- a- Servir de nexo entre los organismos de gobierno creados por el Estatuto de U.E.P.C. y las bases.-
- b- Promover la conciencia gremial de sus integrantes sobre los lineamientos de las políticas determinadas por Asambleas de Delegados Departamentales.-
- c- Procurar la afiliación de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el art. 2 del Estatuto de U.E.P.C. que actúen dentro de la jurisdicción.-
- d- Difundir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Delegados Departamentales y de Junta Ejecutiva Central.-
- e- Receptar las inquietudes y/o problemas de los integrantes de la Delegación y canalizarlos a la Asamblea de Delegados Departamentales por vía de los Delegados Departamentales, la Junta Ejecutiva Central por conducto del Consejo Delegado Departamental.-
- f- Procurar la mayor cohesión de las bases en torno a los programas de la lucha reivindicativa que se elaboren.-
- g- Lograr el consenso de que solo a través de la lucha permanente se obtienen las reivindicaciones gremiales y se logra la permanencia de las conquistas.-
- h- Crear la conciencia de que la Democracia sindical exige: Verticalidad de abajo hacia-arriba en la toma de resoluciones y respeto absoluto de la voluntad de las mayorías.-
- i- Fomentar el mejoramiento espiritual, cultural, gremial, social y profesional de sus integrantes.-
- j- Fomentar las inquietudes de los afiliados que se refieran al perfeccionamiento y actualización consecuente y coherente con la política educativa que oriente y propugne U.E.P.C.-
- k- Colaborar en cuestiones de bien común.-
- l- Fomentar el mutualismo, cooperativismo y la Asistencia social.-

CAPITULO II

GOBIERNO

Artículo 4°.- La atención de los asuntos gremiales de las Delegaciones Departamentales estará a cargo de los siguientes organismos:

- a- La Asamblea de Delegados Escolares.-
- b- El Consejo Delegado Departamental.-

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ESCOLARES

Artículo 5°.- La Asamblea General de Delegados Escolares podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.-

Artículo 6°.- La Asamblea General de Delegados Escolares está constituida por los Delegados del personal, que representan a los educadores y trabajadores de cada establecimiento educativo, quienes están obligados a elegirlos en la siguiente proporción y de acuerdo a las normas exigidas por la Ley de Asociaciones Sindicales y a la documentación a completar que fije la Junta Ejecutiva Central por sí o por disposición de la Asamblea General de Delegados Departamentales:

- a- De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado titular y un (1) suplente.-
- b- De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes.-
- c- De ciento uno (101) en adelante, un (1) delegado más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.-
En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un (1) Delegado por turno, como mínimo con su suplente. Cuando la representación sindical esté compuesta por tres (3) o más trabajadores funcionará como cuerpo colegiado.-

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS ESCOLARES, QUORUM, CONVOCATORIA AUTORIDADES

Artículo 7°.- El quorum de la Asamblea Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los Delegados Escolares en ejercicio de su representatividad. Pasada una hora de la convocatoria podrá sesionar válidamente con los delegados presentes

Artículo 8°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea Provincial de Delegado Departamentales Ordinaria y tratará únicamente Memoria y Balance.-

Artículo 9°.- La presidencia de la Asamblea General Ordinaria será ejercida por el Secretario General, y en su ausencia, por orden de cargos de acuerdo a como figuran detallados en el presente Reglamento.-

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUORUM, CONVOCATORIA, AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10°.- El quórum de las Asambleas Generales Extraordinarias lo constituye la mitad más uno de los Delegados Escolares en ejercicio de su representatividad correspondientes a los establecimientos educativos del Departamento, pero transcurrida una hora de la convocatoria, podrá sesionar válidamente con el 15% del total..-

Artículo 11°.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo Delegado Departamental con anticipación a la realización de la Asamblea Provincial de Delegados Departamentales Extraordinaria. También cuando lo solicitaren con precisa determinación del Orden del Día, no menos del 10% de los Delegados Escolares Titulares, identificados fehacientemente, para una fecha que no podrá exceder de los 15 días de la recepción de la solicitud precedentemente señalada. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Delegado Departamental cuando lo creyere conveniente.

Artículo 12.- En los casos en que el Consejo Delegado Departamental lo entienda conveniente, para un mejor tratamiento de los temas que conforman el orden del día, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria por Subdelegación o por zona.

Artículo 13°.- El orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias será confeccionado por el Consejo Delegado Departamental.-

Artículo 14°.- Los asuntos que por presentación de los Delegados Escolares se incluyeran en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria, serán dado a conocer a los Delegados Escolares con no menos de 48 hs. anteriores a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.-

Artículo 15°.- La Asamblea General Extraordinaria, luego de verificado el quorum por el Secretario General o quién le siguiere en orden, se regirá por las autoridades que la misma designe a simple pluralidad de sufragios y con los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y dos (2) Secretarios de Actas.-

Artículo 16°.-Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a- Expedirse sobre los asuntos que constituyan el Orden del Día de la Asamblea General de Delegados Departamentales.-
- b- Tratar cualquier asunto de conveniencias profesional o gremial que hagan a la razón de la existencia de la organización gremial.-
- c- Considerar y resolver sobre cualquier asunto que haga al mejor desenvolvimiento del Consejo Delegado Departamental y a la eficacia de la Delegación Departamental.-

CAPITULO VI

RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS ESCOLARES

Artículo 17°.- Las Resoluciones de las Asambleas de Delegados Escolares Ordinarias y Extraordinarias, son pautas que sirven a los Delegados Departamentales de cada departamento, para actuar dentro de la Asamblea Provincial.-

Artículo 18°.- Las Resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Delegados Escolares relacionadas con la vida interna de la Delegación, son de obligatoria observancia por el Consejo Delegado Departamental.-

CAPITULO VII

DELEGADOS ESCOLARES

Artículo 19°.- Los Delegados Escolares serán elegidos mediante el voto directo y secreto de la totalidad de los trabajadores de la educación de cada establecimiento, según la proporción y demás requisitos establecidos en el art. 6 de este reglamento. Duran dos años en sus funciones; pueden ser reelectos indefinidamente y sus poderes pueden ser revocados por sus mandantes. Es requisito para ser delegado escolar tener un año de afiliación a la organización.-

Artículo 20°.- El delegado Escolar cesará en su representación por las siguientes causas:

- a- Traslado de Escuela o baja en la docencia.-
- b- Renuncia debidamente fundada ante el Consejo Delegado Departamental.-
- c- Inasistencia reiteradas no justificadas fehacientemente a las Asambleas: 3 consecutivos ó 5 alternadas en el año calendario.-
- d- Revocatoria de mandato, que se deberá tramitar conforme a los términos del Cap. X del Estatuto social y art. 42 de la Ley 23551.-
- e- Expulsión dispuesto por los extremos establecidos en el art. 79°, inc.c y conc. del Estatuto Social y art. 42 de la Ley 23551.-
- f- Fallecimiento.-

Artículo 21°.- El Delegado Escolar cesará transitoriamente en su representación por las siguientes causas: **a)** licencia en sus funciones docentes; **b)** licencia gremial otorgada por el Consejo Delegado Departamental y **e)** suspensión dispuesta por los extremos del Artículo 79, inc. B del Estatuto Social.-

Artículo 22°.- Mientras persistan las causas que hagan cesar transitoriamente al Delegado Escolar en sus funciones será reemplazado automáticamente por el suplente. Desaparecidas las mismas el delegado reasume su representación con todos sus derechos y obligaciones.-

Artículo 23°.- En los casos de cese en su representación por cualquiera de las causales previstas en el art. 19, de un porcentaje de Delegados Escolares -considerando titulares

y suplentes-, superior al cincuenta por ciento (50%) respecto del número que corresponda en los términos del art. 6° del presente Reglamento, y siempre que reste un período de mandato mayor a seis (6) meses, se procederá a elegir a sus reemplazantes en cualquier época que fuere para completar el período de dos años.

Artículo 24°.- Son deberes y atribuciones del Delegado Escolar:

- a- Asistir a todas las Asambleas.-
- b- Procurar la concientización de los docentes de su establecimiento.
- c- Informar obligatoriamente a los trabajadores de la Educación de las resoluciones del Consejo directivo, de las Asambleas de Delegados escolares, de las disposiciones de la Junta Ejecutiva Central, de las Asambleas Provincial de Delegados Departamentales y de las organizaciones nacionales e internacionales de las que U.E.P.C. formare parte.-
- d- Requerir mandato de sus representados, con relación a los temas propuestos en el Orden del Día de las asambleas.-
- e- Proponer al Consejo Delegado Departamental cualquier asunto de interés gremial.-

CAPITULO VIII

CONSEJOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES, DEFINICION Y CONSTITUCION

Artículo 25°.- El Consejo Delegado Departamental es un cuerpo colegiado que actúa por Delegación expresa de la Junta Ejecutiva Central. Tiene a su cargo la atención de las actividades gremiales e institucionales dentro de un Departamento, con arreglo a las disposiciones de la presente Reglamentación.-

Artículo 26°.-El Consejo Delegado Departamental durará en sus funciones y será elegido en la misma fecha que la Junta Ejecutiva Central. -

Artículo 27°.- El Consejo Delegado Departamental estará integrado proporcionalmente al número de afiliados que registra el Departamento, acorde a la siguiente escala y denominación:

FORMA 1) De 50 a 200 afiliados seis (6) miembros titulares y cinco (5) suplentes.-

FORMA 2) De 201 a 350 afiliados siete (7) miembros titulares y seis (6) suplentes.-

FORMA 3) De 351 a 900 afiliados nueve (9) miembros titulares y siete (7) suplentes.-

FORMA 4) De 901 a 3.500 afiliados once (11) miembros titulares y nueve (9) suplentes.-

FORMA 5) De 3.501 afiliados catorce (14) miembros titulares y doce (12) suplentes.

FORMA 1:

1) Secretaría General.-

2) Secretaría Administrativa y de Actas.-

- 3) Secretaría de Finanzas.-
- 4) Secretaría Gremial.-
- 5) Secretaría de Prensa y Propaganda, Cultura, Derechos Humanos y Género.-
- 6) Secretaría de Acción Social y Asuntos Jubilatorios.-

FORMA 2:

- 1) Secretaría General.-
- 2) Secretaría Administrativa y de Actas.-
- 3) Secretaría de Finanzas.-
- 4) Secretaría Gremial.-
- 5) Secretaría de Prensa y Propaganda.-
- 6) Secretaría de Cultura, Derechos Humanos y Género.-
- 7) Secretaría de Acción Social y Asuntos Jubilatorios.-

FORMA 3:

- 1) Secretaría General.-
- 2) Secretaría General Adjunta.-
- 3) Secretaria Administrativa y de Actas.-
- 4) Secretaria de Finanzas.-
- 5) Secretaria Gremial Inicial y Primaria.-
- 6) Secretaria Gremial Secundaria, Especial y Superior.-
- 7) Secretaría Gremial de Jurisdicción Privada.-
- 8) Secretaria de Prensa y Propaganda, Cultura, Derechos Humanos y Género.-
- 9) Secretaria de Acción Social y Asuntos Jubilatorios.-

FORMA 4:

- 1) Secretaria General.-
- 2) Secretaria General Adjunta.-
- 3) Secretaria de Administrativa y de Actas.-
- 4) Secretaria de Finanzas.-
- 5) Secretaria Gremial Inicial y Primaria.-
- 6) Secretaria Gremial Secundaria, Especial y Superior.-
- 7) Secretaria Gremial de Jurisdicción Privada.-
- 8) Secretaria de Asuntos Jubilatorios.-
- 9) Secretaría de Prensa y Propaganda.-
- 10) Secretaría de Cultura, Derechos Humanos y Género.-
- 11) Secretaría de Acción Social.-

FORMA 5:

- 1) Secretaria General.-
- 2) Secretaria General Adjunta.-
- 3) Secretaría de Organización.-
- 4) Secretaría Administrativa y de Actas.-
- 5) Secretaria de Finanzas.-
- 6) Secretaria Gremial Inicial y Primaria.-
- 7) Secretaria Gremial Secundaria, Especial y Superior.-
- 8) Secretaria Gremial de Jurisdicción Privada.-

- 9) Secretaria de Prensa y Propaganda, Cultura, Derechos Humanos y Género.-
- 10) Secretaría de Acción Social y Asuntos Jubilatorios.-
- 11) Cuatro Vocalías.-

Artículo 28°.- El Consejo Delegado Departamental, deberá reunirse en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al mes, y en extraordinaria, cuantas veces sea necesaria. El quórum para sesionar validamente será el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptaran por simple mayoría de los miembros presente. En caso de empate el voto del secretario general o quien lo reemplace, será considerado doble..-

Artículo 29°.- Los miembros del Consejo Delegado Departamental, en las Asambleas de Delegados Escolares, tendrán voz pero no voto.-

Artículo 30°.- Para ser miembro del Consejo Delegado Departamental, se requiere: a) Ser titular, tener dos (2) años como mínimo de antigüedad en la docencia y un año de antigüedad en la afiliación; b) los trabajadores en actividad deberán contar con un (1) año como mínimo de ejercicio de labores docentes en la delegación que pretendan representar. Los trabajadores jubilados deberán contar con un año como mínimo de residencia en la jurisdicción de la Delegación de que se trata, c) Estar al día con la cuota sindical.-

Artículo 31°.- Los docentes Jubilados que reúnan los requisitos establecidos por el Estatuto y esta reglamentación, podrán formar parte en los Consejos Delegados Departamentales, de la siguiente manera: Para los Departamentos Forma 1) y 2), hasta un jubilado titular y un suplente.-

Para los Departamentos de Forma 3), hasta dos (2) jubilados titulares y dos (2) suplentes.-

Para los Departamentos Forma 4), hasta tres (3) jubilados titulares y tres (3) suplentes.-

Para los Departamentos Forma 5), hasta cuatro (4) jubilados titulares y cuatro (4) suplentes.-

Artículo 32°.- Toda la actividad del Consejo Delegado Departamental deberá quedar registrada adecuadamente para control y mejor coordinación de trabajos de la delegación.-

Artículo 33°.- El Consejo Delegado Departamental caducará en su representatividad por las siguientes razones:

- a- Extinción natural del mandato.-
- b- Revocatoria.-
- c- Acefalía.-
- d- Intervención por Junta Central.-

Artículo 34°.- Si a la extinción natural del mandato, no estuviere elegido el consejo sucesor, la Delegación quedará a cargo de los afiliados, que, reuniendo los requisitos para ser miembro del Consejo Departamental, designe la Junta Ejecutiva Central.-

Artículo 35°.- La revocatoria del mandato de los miembros del Consejo Delegado Departamental, se regirá por las pautas establecidas en el Cap. X del Estatuto Social.-

Artículo 36°.- Se considerará acéfalo un Consejo Delegado Departamental, cuando la totalidad de sus integrantes hubieren dejado vacante sus Secretarías o Vocalías. También cuando en los Consejos Departamentales de forma 1) y 2) los hubieren hecho cuatro (4) Secretarios, en los de forma 3) los hubieren hecho cinco (5) Secretarios, en los de forma 4) los hubieren hecho seis (6) Secretarios, en los de forma 5), los hubieren hecho ocho (8) Secretarios o Vocales. En todos los casos el número de vacantes a que se hace referencia se entenderá respecto de los cargos titulares y suplentes.

Artículo 37°.- Ante la manifiesta falta de operatividad, o ante actos lesivos para los intereses de la entidad, la Junta Ejecutiva podrá suspender al Consejo Delegado Departamental, haciéndose cargo de la Delegación, a través del Secretario de Organización, o en caso de ausencia de éste, a través del Secretario que la Junta Ejecutiva designe, sometiendo a consideración la resolución a la primera Asamblea Provincial de Delegados Departamentales Extraordinaria, quien resolverá en definitiva.-

Artículo 38°.- Si la Asamblea resolviera la intervención, el representante de Junta Ejecutiva, dentro de los treinta (30) días de la resolución deberá convocar a la Asamblea de Delegados Escolares, para que designe un Triunvirato que conducirá a la Delegación hasta la finalización del mandato, si el periodo restante fuera menor a un (1) año. Caso contrario deberá convocar a elecciones en los términos del Cap. IV del Estatuto Social.-

Artículo 39°.- Los deberes y atribuciones de los secretarios y vocales del Consejo Delegado Departamental serán iguales a los que les corresponde a los cargos equivalentes de la Junta Ejecutiva Central, según lo establecido en el Cap. VI del Estatuto Social.-

CAPITULO IX

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DELEGADO DEPARTAMENTAL

Artículo 40°.- Son deberes y atribuciones del Consejo Delegado Departamental: a) Ejercer la administración y dirección de la Delegación; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de U.E.P.C., este reglamento y las resoluciones de Junta Ejecutiva, de las Asambleas de Delegados Departamentales y Escolares; c) Convocar a las Asambleas de Delegados Escolares ordinarias y extraordinarias; d) Propiciar la mayor afiliación a la entidad; e) Celebrar reuniones ordinarias; f) Nombrar todas las comisiones de trabajo que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines; g) Peticionar ante la Junta Ejecutiva en defensa de los intereses profesionales y gremiales de los trabajadores de la jurisdicción; h) Reunir antecedentes de los actos violatorios de la conducta profesional o gremial de los afiliados de su jurisdicción y proponer a Junta Ejecutiva las sanciones que considere adecuadas; i) procurar que la Delegación sea una auténtica escuela de conducción sindical; j) Promover el mejoramiento espiritual, social, profesional, gremial y cultural de los afiliados de su jurisdicción; k) Propiciar iniciativas de asistencia social para afiliados y su grupo familiar; l) bregar por la unidad del gremio docente en una central nacional; m) Adoptar todas las decisiones que, sin contrariar el espíritu o la letra del Estatuto de U.E.P.C., y este reglamento, no hayan sido previstas y sean necesarias para el mejor desarrollo de la Delegación; n) Rendir cuentas en informes mensuales a la Secretaría de Finanzas de la Junta Ejecutiva Central de los

destinos dados de los fondos adjudicados por aquella o cualquier otro ingreso que perciban. ñ) Queda expresamente prohibida toda difusión y propaganda de actos o hechos de cualquier tipo, cuyos fines o propósitos fuesen contrarios a lo dispuesto por los estatutos, reglamentos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Entidad.-

Artículo 41°.- Cuando un miembro del Consejo Delegado Departamental faltare a tres reuniones consecutivos o a cinco alternadas no justificadas fehacientemente en un año (doce meses corridos), se le considerará dimitente y reemplazado por su suplente.-

Artículo 42°.- El Secretario General en caso de ausencia, licencia, renuncia, o fallecimiento, será reemplazado por el Secretario que siga en el orden en que figuran en las formas descriptas por este Reglamento.-

Artículo 43°.- A la baja de un Secretario, cualquiera fuesen las causas que la determinaren, corresponde el reemplazo por su suplente; no existiendo éste por cualquier motivo que fuere, la Secretaría será ejercida, por el Secretario que el Consejo designe, a excepción del Secretario Adjunto, cuyo cargo no será cubierto. Cada Secretario no podrá acumular más de dos secretarías, incluida la propia.-

CAPITULO X

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 44°.- Todas las elecciones a que fueran convocadas los afiliados en la jurisdicción de la Delegación Departamental, se regirán por las disposiciones establecidas en el Estatuto de U.E.P.C. y los reglamentos que se dictaren al efecto.-

Artículo 45°.- Los Consejos Delegados Departamentales se elegirán por lista completa en forma directa y a simple pluralidad de sufragios y por el voto secreto de los afiliados del Departamento.-

Artículo 46°.- En las elecciones generales, la Junta Electoral Central designará las Juntas Electorales Departamentales, las que tendrán las facultades y obligaciones que aquella determine.-

CAPITULO XI

DELEGADOS DEPARTAMENTALES

Artículo 47°.- Los Delegados Departamentales tienen la obligación de asistir a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se realicen en la Delegación a la cual pertenecen, informando de cuanto conozcan referente a los asuntos que se traten e interviniendo en la discusión.-

Artículo 48°.- Los Delegados Departamentales están obligados a concurrir a las reuniones del Consejo Delegado Departamental, para la que fueren convocados y optativamente a todas aquellas a las que desearan hacerlo.-

Artículo 49°.- Los Delegados Departamentales, tanto en las Asambleas de Delegados Escolares como en las reuniones del Consejo Delegado Departamental, tendrán voz pero no voto.-

CAPITULO XII

TRANSITORIOS

Artículo 50°.- El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación. La actual conformación de los Consejos Delegados Departamentales continuará hasta la finalización de los mandatos vigentes.